



Al contestar cite el No. 2024-01-689101

Tipo: Salida Fecha: 30/07/2024 06:11:14 PM  
Trámite: 17825 - AUTO APROBACION PROYECTO DE CALIFICACION  
Sociedad: 900384379 - ITS INTERNATIONAL S Exp. 103102  
Remitente: 406 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACION 2  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 6 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 406-010993

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del Proceso

ITS International Services S.A.S., En Liquidación Judicial

#### Liquidador

Carla Andrea Noriega Montealegre

#### Asunto

Por medio del cual se aprueba el Proyecto de calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto, pronunciamiento sobre el inventario de bienes y fijación de honorarios del liquidador.

#### Proceso

Liquidación Judicial

#### Expediente

103102

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto 2022-01-798284 de 9 de noviembre de 2022, esta Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad ITS International Services S.A.S., con domicilio en la ciudad de Bogotá S.A.
2. En la misma providencia, se designó como liquidadora de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a la doctora María Inés Pacheco Becerra, identificada con la c.c. No. 39.782.515, quien se posesionó el día 6 de diciembre de 2022 tal y como consta en acta 2022-01-865717 de la misma fecha.
3. El Aviso por medio del cual se informó a los acreedores sobre la apertura del citado trámite concursal, fue fijado por el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 13 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. y se ordenó su desfijación el día 17 de enero de 2023 a las 5:00 p.m., tal como consta en documento 2022-01-914053 de 13 de diciembre de 2022.
4. A través de memorando 2023-01-911553 de 17 de noviembre de 2023, la dirección de Procesos de Liquidación II, informó que mediante acta 2023-01-906191 de 15 de noviembre de 2023, se removió y excluyó de la lista oficial de auxiliares de justicia de la Superintendencia de Sociedades a María Inés Pacheco Becerra identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.515, quien, hasta la fecha fungió como liquidadora de la Sociedad.
5. Conforme lo anterior, mediante Auto 2024-01-023091 de 23 de enero de 2024, el Despacho designó como nueva liquidadora de la sociedad concursada a la doctora Carla Andrea Noriega Montealegre, identificada con c.c. No. 55.066.517, quien tomó posesión del cargo el día 7 de febrero de 2024, tal y como consta en Acta 2024-01-053214 de la misma fecha.

6. En la misma providencia, el Despacho puso en conocimiento de los interesados el tránsito legislativo de los procesos iniciados en el marco del Decreto 772 de 2020, advirtiendo que las actuaciones procesales agotadas hasta el 4 de octubre de 2023 conservan plena validez y que en consecuencia, la liquidadora debía presentar el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de voto, así como el Inventario Valorado de bienes, conforme lo previsto en el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.
7. Dando cumplimiento a lo ordenado, mediante memorial 2024-01-151305 el 20 de marzo de 2024 la liquidadora presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, del cual se corrió traslado del 27 de marzo a 4 de abril de 2024, tal y como consta en documento 2024-01-162478 de 26 de marzo de 2024.
8. A su vez, a través de memorial 2024-01-502277 del 24 de mayo de 2024, se remitió a este Despacho el inventario valorado de bienes, al cual se corrió traslado del 30 de mayo a 14 de junio de 2024, tal y como consta en documento 2024-01-518731 de 29 de mayo de 2024.
9. Durante los traslados descritos, se formuló la siguiente objeción solamente en contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto:

Radicación	Fecha	Acreedor	Objeción
2024-01-170677	02/04/2024	Secretaría Distrital de Hacienda	Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos

10. A través del radicado 2024-01-195210 de 11 de abril de 2024, se corrió traslado de la objeción realizada al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, período comprendido entre el 12 a 16 de abril de 2024.
11. Mediante auto 2024-01-508422 de 24 de mayo de 2024, el Despacho ordenó abrir el cuaderno de objeciones presentadas por los acreedores en el proceso concursal, por lo que se requirió a la liquidadora para que remitiera el informe de conciliación de las objeciones, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.
12. A través de memorial 2024-01-550474 de 6 de junio de 2024, la liquidadora de la sociedad concursada presentó al Despacho el informe de objeciones, conciliación y créditos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 53 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, con los siguientes resultados:

Radicación	Fecha	Acreedor	Estado
2024-01-170677	02/04/2024	Secretaría Distrital de Hacienda	Allanada

13. A través de auto 2024-01-571766 de 18 de junio de 2024, el Despacho tuvo como pruebas las aportadas por las partes al momento de solicitar el

reconocimiento de sus acreencias, las presentadas en los escritos de objeciones, las allegadas en el descorre de las mismas y las que reposan en el expediente del proceso concursal que surte ante el Despacho.

## II. OBJECIÓN ALLANADA:

### 1. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA:

Mediante radicado 2024-01-170677 de 2 de abril de 2024, la apoderada de la Secretaría Distrital de Hacienda presentó objeción en contra del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, indicando que la liquidadora no reconoció los créditos a favor del Distrito, no obstante los mismos fueron presentados mediante memorial de 25 de enero de 2023.

Por lo anterior, solicita al Despacho para que se requiera al liquidador y se ajuste el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, en el sentido de incluir los valores adeudados a Bogotá D.C.

### MANIFESTACIÓN DE LA LIQUIDADORA

A través de memorial 2024-01-550474 de 6 de junio de 2024, la liquidadora de la concursada procedió a allanarse a la objeción, adjuntando así mismo el acta de conciliación con la apoderada de la Secretaría Distrital de Hacienda – sin firma de la misma -, indicando que la auxiliar de la justicia procedía a reconocer las acreencias conforme el estado de cuenta presentado por la apoderada del Distrito.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Verificados los documentos remitidos con la presentación de la objeción y lo relacionado en el escrito de allanamiento, este despacho evidencia que la misma se encuentra acorde a lo solicitado por la entidad y las pruebas aportadas, en ese sentido, se insta a la liquidadora para que actualice el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto para que incluya en él, lo correspondiente al capital e intereses reclamados por la Secretaría Distrital de Hacienda.

En ese orden de ideas, el despacho encuentra que la materia objeto del allanamiento se encuentra conforme con la Ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias, por lo que se aceptará en los términos expuestos por la liquidadora.

### PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO PERMANECE INCÓLUME, RESPECTO A LAS ACREENCIAS QUE NO FUERON OBJETO DEL CONTROL DE LEGALIDAD

Se aclara sobre las acreencias reconocidas, respecto de las cuales los acreedores dieron cumplimiento a lo previsto en el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006 allegando prueba de la existencia y cuantía de la obligación, las mismas quedan incólumes de acuerdo con el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, remitido por la liquidadora mediante memorial 2024-01-151305 el 20 de marzo de 2024.

Por último, se resalta que los créditos señalados como extemporáneos y los intereses se entienden legalmente postergados, por virtud del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

### III. INVENTARIO DE BIENES:

Mediante memorial 2024-01-502277 del 24 de mayo de 2024, la liquidadora de la sociedad concursada presentó inventario de bienes, indicando que, al momento de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes, los mismos se encontraron en mal estado.

Adicionalmente indicó que mediante radicado 2024-01-151305 de 20 de marzo de 2024, presentó las propuestas de compra de los bienes ya que cancelar el bodegaje de estos resulta más costos que el valor a recibir producto de la venta.

Por este motivo se procedió a realizar la venta de los bienes a la propuesta más alta, teniendo en cuenta el mal estado en que se encontraban los bienes, por un valor de \$310.770, de lo cual se constituyó título de depósito judicial el cual se encuentra en custodia de esta entidad.

A través de memorial 2024-01-593524 de 27 de junio de 2024 la liquidadora informó que, al realizar la transacción de la venta de los bienes, se descontó por concepto de gastos financieros, siendo el valor depositado en título de depósito judicial el valor de \$300.000.

De acuerdo con lo anterior, el activo de la sociedad ITS International Services S.A.S., En Liquidación Judicial es de \$300.000.

ACTIVO	VALOR
Títulos Deposito Judicial 400100009330812	300.000
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>300.000</b>

### IV. FIJACIÓN DE HONORARIOS AL LIQUIDADADOR

El artículo 43 del Decreto 1167 de 11 de julio de 2023, que modificó el artículo 2.2.2.11.7.4 **de la Sección 7** del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y estableció que en la misma audiencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos e inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación inventarios adicionales. Por lo anterior, el Despacho procederá de conformidad:

1. El presente proceso inició el 9 de noviembre de 2022, razón por la cual se debe dar aplicación al artículo 39 del decreto 065 de 20 de enero de 2020, respecto de la remuneración del liquidador y en concordancia con el decreto 1167 de 11 de julio de 2023.
2. Ahora, el artículo 122 de la Ley 1116 de 2006 señala que *"En aquellas liquidaciones en las cuales no existan recursos suficientes para atender gastos de archivo y remuneración de los liquidadores, sus honorarios serán subsidiados con el dinero proveniente de las contribuciones que sufragan las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno. El subsidio no podrá ser en ningún caso superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, pagaderos, siempre y cuando el respectivo auxiliar cumpla con sus funciones y el proceso liquidatorio marche normalmente."*
3. Como quiera que el concursado no cuenta con activos superiores a 13.156,5 (UVT), (inexistencia de activos) el pago de los honorarios del auxiliar de la justicia se dará mediante el mecanismo de subsidio en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 065 de 20 de enero de 2020 y 45 del Decreto 1167 de 2023.

4. La Sub Dirección Financiera de esta Entidad emitió el CDP 5024 para la vigencia 2024, el cual será utilizado en los diferentes procesos de liquidación para el pago de honorarios bajo la modalidad de subsidio, con cargo a la Superintendencia de Sociedades, así las cosas, este Despacho fija los honorarios de la liquidadora en 361,20 UVT equivalentes a la suma de diecisiete millones de pesos M/cte. (\$17.000.000), IVA incluido, una vez descontado el 4x1.000, los cuales se cancelarán una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la providencia que apruebe la rendición final de cuentas y se declare terminado el proceso liquidatorio.
5. Se advierte a la liquidadora que dicho valor podrá reducirse en el evento en que esta Superintendencia determine que su gestión sea deficiente de conformidad con el artículo 46 del decreto 1167 de 11 de julio de 2023 y, se autorizará el pago de los honorarios una vez se encuentre ejecutoriada la providencia con la que se aprueba la rendición final de cuentas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación II,

### RESUELVE

**Primero.** Aceptar el allanamiento realizado por la liquidadora respecto de la objeción presentada por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.

**Segundo.** Reconocer y aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, advirtiendo a las partes que deberán estarse a lo consagrado en el artículo 69.6 de la Ley 1116 de 2006 en lo relacionado con los intereses.

**Tercero.** Requerir a la liquidadora para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, ajustado de conformidad con el allanamiento realizado.

**Cuarto:** Aprobar el Inventario de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad ITS International Services S.A.S, En Liquidación Judicial., en la suma de \$300.000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia., discriminado de la siguiente manera:

ACTIVO	VALOR
Títulos Deposito Judicial 400100009330812	300.000
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>300.000</b>

**Quinto.** Advertir a la liquidadora que cuenta con un término de 10 días para presentar el acuerdo de adjudicación de bienes, al que haya llegado con los acreedores.

**Sexto.** Reconocer a título de subsidio de honorarios de la liquidación 361,20 UVT equivalentes a la suma de diecisiete millones de pesos M/cte. (\$17.000.000), IVA incluido, a favor de la doctora Carla Andrea Noriega Montealegre, liquidadora de la concursada, con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Sociedades y autorizar el pago del subsidio una vez ejecutoriado el auto que apruebe la rendición final de cuentas y decrete la terminación del proceso de insolvencia.

**Séptimo.** Advertir al liquidador sobre su obligación de verificar en la contabilidad y en sus respectivos soportes, si la sociedad en insolvencia pagó inversiones representadas en Bonos para la Seguridad y/o Bonos para la Paz, caso en el cual deberá verse reflejada en la contabilidad en la cuenta de inversiones, estableciendo la fecha exacta en que el Estado debe redimir esta inversión.

**Octavo.** Advertir al liquidador que de conformidad con el artículo 17 del anexo 6 del Decreto 2420 de 2015 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la providencia que aprueba la Rendición Final.

**Noveno.** Advertir al liquidador de la sociedad que bajo ninguna circunstancia podrá pagarse el valor de los honorarios definitivos hasta la firmeza del auto que aprueba la rendición final de cuentas.

**Décimo.** Advertir al liquidador en todo caso, que de conformidad con el artículo 46 del Decreto 1167 de 22 de julio de 2023, este Despacho tendrá la facultad de reducir el valor de los honorarios asignados, por la gestión insuficiente dentro del proceso de liquidación en trámite.

**Notifíquese,**



**ALFONSO FRANCISCO CEPEDA AMARIS**  
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación 2

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL